



TASA Nº 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril reguladoras de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, y Ley 8/1.989, de 13 de abril.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción, de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.995 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.



La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos, columbarios y nichos para urnas de incineración.

a) Sepulturas temporales.- por cada cuerpo (cada 5 años)	40,00 €
b) Nichos nuevos	430,00 €
c) Nichos viejos (más de 15 años de antigüedad)	50% epígrafe 1.b)
d) Nichos temporales. Tiempo limitado a 5 años y traslado a nichos para urna de incineración	120,00 €
e) Nichos para urna de incineración	200,00 €

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones-

Epígrafe 4º.- Colocación de lápidas, verjas y adornos.

a) Por cada lápida en nicho, sepultura-propiedad	25,00 €
--	---------

Epígrafe 5º.- Registro de permutas y transmisiones.

a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio.	15,00 €
b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencias entre padres, cónyuges e hijos y demás herederos hasta el tercer grado en línea recta.	15,00 €

Epígrafe 6º.- Inhumaciones.

Inhumaciones en:	De cadáveres	De restos	De cenizas
a) Mausoleos y panteones	100,00 €	40,00 €	40,00 €
b) Nichos	25,00 €	25,00 €	25,00 €

Cuando se trate de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 7º.- Exhumaciones

Exhumaciones en:	De cadáveres	De restos	De cenizas
a) Mausoleos y panteones	100,00 €	36,00 €	36,00 €
b) Nichos	20,00 €	20,00 €	20,00 €

Epígrafe 8º.- Incineración, reducción y traslado.

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.**

**Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349**



a) Traslado de cadáveres y restos	15,00 €
b) Reducción de cadáveres y restos	15,00 €

Epígrafe 9º.- Movimiento de lápidas y tapas.

a) En mausoleo	40,00 €
b) En panteón	40,00 €
c) En nichos perpetuos	25,00 €

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuaran por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a esos efectos.

Epígrafe 10º.- Conservación y limpieza.

Epígrafe 11º.- El Ayuntamiento podrá adquirir nichos, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno por un 25% del precio fijado en el epígrafe 1.b.)

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en forma y plazos señalados en el Reglamento de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El nicho perpetuo debe entenderse como concesión administrativa por 50 años.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2011, y entrará en vigor el

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El alcalde

El Secretario.